



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

07 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO Rad. No. 005-2019-00947-00

DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: CARLOS DAVID CANO

De acuerdo a la solicitud allegada por la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por lo artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-18994368 de propiedad del demandado CARLOS DAVID CANO.

Libérese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos zona respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con los dispuesto en el artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103
Fijado hoy 10 JUL. 2023 a hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 07 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO Rad. No. 005-2019-00947-00

DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: CARLOS DAVID CANO

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte actora (fol.134-135 C1), no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION** en la suma de **(\$115.267.860oo)** m/cte., conforme al artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103
Fijado hoy 10 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

07 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. Ejecutivo 2021 - 405 - 00

Al tenor del artículo 440 y 463 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Por auto del 14 de julio del 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de IVÁN ANDRES TORRES SALAZAR, posteriormente, se solicita acumulación de demandas en los términos del Art. 462 del C.G.P. y como se reunieron los requisitos de ley, por auto del treinta y uno (31) de enero del 2023 se libró orden de pago de la demanda acumulada por la vía EJECUTIVA de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de IVAN ANDRES TORRES SALAZAR, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de los aludidos proveídos, paguen las sumas a que los mismos se refiere.

Los demandados fueron notificados de los aludidos proveídos, según constancias que obran en autos, previniéndosele sobre los términos que tenía para pagar y excepcionar.

En autos consta y así lo indica la secretaría, que, dentro del término señalado por la ley¹, los ejecutados no pagaron la obligación demandada, ni propusieron excepciones, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el Art. 440 ejusdem, previa la siguiente observación.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

¹ Fl15 C1 y Fls 9, 10 C2

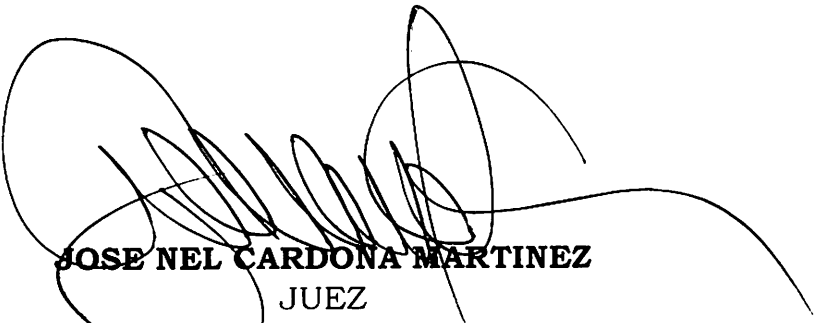
La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en los autos de mandamientos de pagos librados.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen los créditos y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada y las que se causen en interés general de los acreedores, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000 M/Cte.
- 5° Agréguese a los autos la notificación al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 103
Fijado hoy 10 JUL. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 07 JUL. 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 005-2022-00926-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDUOR: EDUARD MANUEL PADILLA ANAYA

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

1. CORREGIR el auto calendado el 29 de junio de 2023 (pdf. 16) en el sentido de indicar que la placa del vehículo objeto de levantamiento de aprehensión y posterior entrega es **HFT082**, y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

Secretaría proceda de conformidad, levantando la orden de aprehensión. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 103
el 10 JUL. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.